

**SEGUNDO INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**

FONDO DE PREINVERSIÓN

CONVOCATORIA No. PAF-FPV-C-16-2018

**OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA QUE REALICE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS
TÉCNICOS DETALLADOS, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA
NUEVA PLANTA FÍSICA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PRESTADORA DE
SERVICIOS DE SALUD (ESE) HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE III NIVEL EN EL
MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 DE OCTUBRE DE 2018

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades”, Capítulo II “Disposiciones Generales”, Numeral 1.10 “Observaciones a los términos de referencia y los documentos y estudios del proyecto” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III, Capítulo I “Disposiciones Específicas”; los interesados podían presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

De otro lado y teniendo en cuenta que se han presentado nuevas observaciones por fuera del plazo inicialmente concedido, la Entidad procederá a dar respuesta a las mismas a través del presente documento.

- 1. INTERESADO: CINDY KATHERINE ALFONSO JIMENEZ**, comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica [GRUPO-ICAT@findeter.gov.co], el día lunes, 8 de octubre de 2018, a las 9:18 a. m.

Observación 1

*(...)
Solicitamos comedidamente extender el plazo para la presentación de la ofertas en 10 hábiles más, con el fin de continuar con el trámite de expedición de la carta de cupo de crédito, la cual requiere de trámites internos en las entidades financieras.
(...)*

Respuesta:

En respuesta a su observación, la Entidad respetuosamente se permite informarle que se ha dado el tiempo suficiente para la consecución del cupo de crédito pre-aprobado. Sin embargo, se concede la petición parcialmente, y se amplía el cierre del proceso hasta el día 12 de octubre de 2018, mediante la adenda No. 4, la cual será publicada en la página web de la Convocatoria.

- 2. INTERESADO: CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR**, comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica [GRUPO-ICAT@findeter.gov.co], el día lunes, 8 de octubre de 2018, a las 2:42 p. m.

Observación 1

(...)
En el numeral “3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” de la adenda 3. El requisitos por el cual se requiere que “MÍNIMO uno de los contratos y/o proyectos aportados, debe ser de un valor igual o superior a 0.75 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV.” Por la situación en Colombia es muy difícil que alguien tenga un contrato por ese valor, por lo cual solicitamos respetuosamente que sea requerido por valor del 0.50 del presupuesto oficial estimado.
(...)”

Respuesta:

En atención a la primera observación referente al numeral “3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” (modificado por la adenda No. 3), el requisito por el cual se requiere que “MÍNIMO uno de los contratos y/o proyectos aportados, debe ser de un valor igual o superior a 0.75 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV”. Se informa que esta Entidad, en virtud de haber recibido numerosas solicitudes relacionadas con este requisito que superan las 2/3 partes de los posibles interesados, y con el fin de contar con pluralidad de oferentes, se procederá a ajustar el requisito a 0.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV.”, a través de adenda No. 4, la cual será publicada en la página web de la Convocatoria.

Observación 2

(...)
Cuando se hacen consorcios la responsabilidad es solidaria en todo sentido, incluido la parte técnica, por esta razón todos y cada uno de los integrantes de un consorcio son responsables por todo el proyecto. Así las cosas la usanza en el país es que la experiencia en los consorcios es válida en su totalidad, no así cuando se hacen Uniones Temporales en la que cada participante es responsable por su parte. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la experiencia que proviene de consorcios sea válida en su totalidad.
(...)”

Respuesta:

En atención a la observación presentada por el interesado, en primer lugar, conviene señalar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado. En ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de

acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" del Subcapítulo I, Capítulo II, de los Términos de Referencia, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

Así las cosas, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios. Corolario de lo expuesto, la Contratante, bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Seguidamente, en atención a la observación presentada por el interesado, es necesario precisar que la presente convocatoria parte de un procedimiento reglado, a través del cual, el patrimonio autónomo busca la prestación de unos servicios especializados, cuyos requisitos y condiciones se establecen en los términos de referencia. Estos, constituyen las reglas y condiciones preestablecidas y, con efectos obligatorios para quienes pretendan participar, elaborados para disciplinar las etapas del proceso de selección y el contrato a suscribir, de acuerdo con las necesidades de la contratación, y la idoneidad del contratista. Es así como, los Términos de Referencia que rigen esta convocatoria fijan los lineamientos, condiciones y parámetros que garantizan la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, el debido proceso, la oferta más favorable, entre otros aspectos fundamentales, para atender las necesidades que se pretenden satisfacer; y a estas condiciones deben sujetarse todos los interesados en participar en la convocatoria, en igualdad de condiciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en los términos de referencia, pueden presentar propuestas directamente o a través de apoderados, según el caso, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, u oferentes plurales a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, que a la fecha de presentación de la propuesta cumplan con los requisitos habilitantes solicitados para la participación en la convocatoria. Así, la posibilidad de asociación de personas, a través de las figuras de consorcio y unión temporal para proveer al estado bienes y servicios, está fundamentada en el principio de cooperación empresarial, como un instrumento para el desarrollo común de cierta actividad, que posibilita que cada uno brinde mayor claridad y eficiencia en razón de su especialidad, orientado a aunar experiencia, recursos financieros y tecnológicos, permitiendo que se pueda contar con proponentes que garanticen altos estándares de calidad, especialidad y responsabilidad.

En consecuencia, dada la importancia de que los proponentes que vayan prestar los servicios, cuenten con la experiencia exigida, los TDR han establecido las siguientes reglas, en relación con los porcentajes de participación:

- Cuando varios de los integrantes acrediten la experiencia específica, al menos uno (1) deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%).

- Si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en el mismo no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).
- El integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal, no menor al treinta por ciento (30%).
- En ningún caso la distribución porcentual de participación de los integrantes del consorcio o unión temporal podrá ser superior al 100%.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, los interesados deben revisar integralmente todas las disposiciones de los términos de referencia, y presentar su propuesta, sujetándose a ellas.

Por todo lo anterior, la Entidad informa al interesado que no acoge su observación, dada la importancia que reviste para el Contratante que los oferentes y futuros adjudicatarios de la convocatoria, cuenten con la experiencia exigida para la adecuada ejecución del contrato, misma que puede acreditarse mediante las reglas de participación y asociación plural establecidas en los TDR de la convocatoria, en aras de permitir a todos los interesados presentar sus ofertas, bien sea individualmente o a través de las precitadas figuras de colaboración empresarial, para dar cumplimiento a los requisitos de idoneidad, calidad, especialidad, responsabilidad, entre otros, que atiendan a la(s) necesidad(es) que se pretende satisfacer.

- 3. INTERESADO: JOSE MARY SARMIENTO MOLA**, comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica [GRUPO-ICAT@findeter.gov.co], el día lunes, 8 de octubre de 2018, a las 2:46 p. m.

Observación 1

“(…)
En atención a los términos del proceso de la referencia nos permitimos solicitar que sea ampliado el plazo para la entrega de ofertas, por lo menos en dos (2) días más.
“(…)”

Respuesta:

En atención a su observación, esta entidad, con el ánimo de permitir la mayor participación, ampliará el plazo del cierre de la convocatoria hasta el día 12 de octubre de 2018 a través de adenda No. 4, la cual será publicada en la página web de la entidad.

Observación 2

“(…)
Normalmente la experiencia cuando se desarrolla en consorcio se vale totalmente, solicitamos a la entidad que cuando la experiencia se presente bajo esta figura asociativa sea validada totalmente, ya que la responsabilidad de todos es solidaria.
“(…)”

Respuesta:

En atención a la observación presentada por el interesado, en primer lugar, conviene señalar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el

proceso del asunto, la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado. En ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” del Subcapítulo I, Capítulo II, de los Términos de Referencia, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

Así las cosas, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios. Corolario de lo expuesto, la Contratante, bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Seguidamente, en atención a la observación presentada por el interesado, es necesario precisar que la presente convocatoria parte de un procedimiento reglado, a través del cual, el patrimonio autónomo busca la prestación de unos servicios especializados, cuyos requisitos y condiciones se establecen en los términos de referencia. Estos, constituyen las reglas y condiciones preestablecidas y, con efectos obligatorios para quienes pretendan participar, elaborados para disciplinar las etapas del proceso de selección y el contrato a suscribir, de acuerdo con las necesidades de la contratación, y la idoneidad del contratista. Es así como, los Términos de Referencia que rigen esta convocatoria fijan los lineamientos, condiciones y parámetros que garantizan la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, el debido proceso, la oferta más favorable, entre otros aspectos fundamentales, para atender las necesidades que se pretenden satisfacer; y a estas condiciones deben sujetarse todos los interesados en participar en la convocatoria, en igualdad de condiciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en los términos de referencia, pueden presentar propuestas directamente o a través de apoderados, según el caso, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, u oferentes plurales a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, que a la fecha de presentación de la propuesta cumplan con los requisitos habilitantes solicitados para la participación en la convocatoria. Así, la posibilidad de asociación de personas, a través de las figuras de consorcio y unión temporal para proveer al estado bienes y servicios, está fundamentada en el principio de cooperación empresarial, como un instrumento para el desarrollo común de cierta actividad, que posibilita que cada uno brinde mayor claridad y eficiencia en razón de su especialidad, orientado a aunar experiencia, recursos financieros y tecnológicos, permitiendo que se pueda contar con proponentes que garanticen altos estándares de calidad, especialidad y responsabilidad.

En consecuencia, dada la importancia de que los proponentes que vayan prestar los servicios, cuenten con la experiencia exigida, los TDR han establecido las siguientes reglas, en relación con los porcentajes de participación:

- Cuando varios de los integrantes acrediten la experiencia específica, al menos uno (1) deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%).
- Si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en el mismo no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).
- El integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal, no menor al treinta por ciento (30%).
- En ningún caso la distribución porcentual de participación de los integrantes del consorcio o unión temporal podrá ser superior al 100%.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, los interesados deben revisar integralmente todas las disposiciones de los términos de referencia, y presentar su propuesta, sujetándose a ellas.

Por todo lo anterior, la Entidad informa al interesado que no acoge su observación, dada la importancia que reviste para el Contratante que los oferentes y futuros adjudicatarios de la convocatoria, cuenten con la experiencia exigida para la adecuada ejecución del contrato, misma que puede acreditarse mediante las reglas de participación y asociación plural establecidas en los TDR de la convocatoria, en aras de permitir a todos los interesados presentar sus ofertas, bien sea individualmente o a través de las precitadas figuras de colaboración empresarial, para dar cumplimiento a los requisitos de idoneidad, calidad, especialidad, responsabilidad, entre otros, que atiendan a la(s) necesidad(es) que se pretende satisfacer.

Observación 3

“(…)

Se está solicitando que en un solo contrato se aporte el 75% del valor total, consideramos que el requerimiento es demasiado alto. Solicitamos respetuosamente que se requiera un porcentaje menor.

“(…)”

Respuesta:

En atención a la observación referente al numeral “3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” de la adenda 3. El requisito por el cual se requiere que “MÍNIMO uno de los contratos y/o proyectos aportados, debe ser de un valor igual o superior a 0.75 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV.”, se informa que en virtud de haber recibido numerosas solicitudes relacionadas con este requisito que superan las 2/3 partes de los posibles interesados, y con el fin de contar con pluralidad de oferentes, se procederá a ajustar el requisito a 0.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV.”, a través de adenda No. 4, la cual será publicada en la página web de la Convocatoria.

- 4. INTERESADO: IVAN MANJARRÉS**, comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica [GRUPO-ICAT@findeter.gov.co], el día lunes, 8 de octubre de 2018, a las 2:57 p. m.

Observación 1

“(…)”

Para la situación actual del país es muy alto el cupo de crédito solicitado, se podría considerar

*un porcentaje menor, alrededor de 500 millones de pesos.
(...)"*

Respuesta:

De acuerdo a la observación presentada por el interesado, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

Los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia se realizan con el fin que el proponente garantice que cuenta con los recursos necesarios para ejecutar el objeto de las convocatorias a las cuales se presentan y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda. Es por esto que, particularmente, el porcentaje de cupo de crédito exigido en los requisitos se mantiene dentro de lo determinado por los términos de referencia, ya que depende del valor del contrato a ejecutar. En consecuencia, no se acoge la observación presentada por el interesado y se mantiene lo dispuesto en los TDR de la presente convocatoria sobre el particular.

Observación 2

*"(...)
La experiencia adquirida en consorcio siempre se ha valido totalmente, solicitamos que se reconsidere este punto.
(...)"*

Respuesta:

En atención a la observación presentada por el interesado, en primer lugar, conviene señalar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado. En ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" del Subcapítulo I, Capítulo II, de los Términos de Referencia, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

Así las cosas, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios. Corolario de lo expuesto, la Contratante, bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Seguidamente, en atención a la observación presentada por el interesado, es necesario precisar que la presente convocatoria parte de un procedimiento reglado, a través del cual, el patrimonio autónomo busca la prestación de unos servicios especializados, cuyos requisitos y condiciones

se establecen en los términos de referencia. Estos, constituyen las reglas y condiciones preestablecidas y, con efectos obligatorios para quienes pretendan participar, elaborados para disciplinar las etapas del proceso de selección y el contrato a suscribir, de acuerdo con las necesidades de la contratación, y la idoneidad del contratista. Es así como, los Términos de Referencia que rigen esta convocatoria fijan los lineamientos, condiciones y parámetros que garantizan la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, el debido proceso, la oferta más favorable, entre otros aspectos fundamentales, para atender las necesidades que se pretenden satisfacer; y a estas condiciones deben sujetarse todos los interesados en participar en la convocatoria, en igualdad de condiciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en los términos de referencia, pueden presentar propuestas directamente o a través de apoderados, según el caso, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, u oferentes plurales a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, que a la fecha de presentación de la propuesta cumplan con los requisitos habilitantes solicitados para la participación en la convocatoria. Así, la posibilidad de asociación de personas, a través de las figuras de consorcio y unión temporal para proveer al estado bienes y servicios, está fundamentada en el principio de cooperación empresarial, como un instrumento para el desarrollo común de cierta actividad, que posibilita que cada uno brinde mayor claridad y eficiencia en razón de su especialidad, orientado a aunar experiencia, recursos financieros y tecnológicos, permitiendo que se pueda contar con proponentes que garanticen altos estándares de calidad, especialidad y responsabilidad.

En consecuencia, dada la importancia de que los proponentes que vayan prestar los servicios, cuenten con la experiencia exigida, los TDR han establecido las siguientes reglas, en relación con los porcentajes de participación:

- Cuando varios de los integrantes acrediten la experiencia específica, al menos uno (1) deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%).
- Si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en el mismo no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).
- El integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal, no menor al treinta por ciento (30%).
- En ningún caso la distribución porcentual de participación de los integrantes del consorcio o unión temporal podrá ser superior al 100%.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, los interesados deben revisar integralmente todas las disposiciones de los términos de referencia, y presentar su propuesta, sujetándose a ellas.

Por todo lo anterior, la Entidad informa al interesado que no acoge su observación, dada la importancia que reviste para el Contratante que los oferentes y futuros adjudicatarios de la convocatoria, cuenten con la experiencia exigida para la adecuada ejecución del contrato, misma que puede acreditarse mediante las reglas de participación y asociación plural establecidas en los TDR de la convocatoria, en aras de permitir a todos los interesados presentar sus ofertas, bien sea individualmente o a través de las precitadas figuras de colaboración empresarial, para dar cumplimiento a los requisitos de idoneidad, calidad, especialidad, responsabilidad, entre otros, que atiendan a la(s) necesidad(es) que se pretende

satisfacer.

Observación 3

“(...) Se está solicitando que en un solo contrato se aporte el 75% del valor total, Es demasiado alto. Solicitamos respetuosamente que se requiera un porcentaje no mayor al 50% del presupuesto oficial estimado.
(...)”.

Respuesta:

En atención a la observación referente al numeral “3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” de la adenda 3. El requisito por el cual se requiere que “MÍNIMO uno de los contratos y/o proyectos aportados, debe ser de un valor igual o superior a 0.75 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV.”, se informa que en virtud de haber recibido numerosas solicitudes relacionadas con este requisito que superan las 2/3 partes de los posibles interesados, y con el fin de contar con pluralidad de oferentes, se procederá a ajustar el requisito a 0.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV.”, a través de adenda No. 4, la cual será publicada en la página web de la Convocatoria.

Observación 4

“(...) En atención a los términos del proceso de la referencia nos permitimos solicitar que sea ampliado el plazo para la entrega de ofertas, por lo menos en dos (2) días más.
(...)”.

Respuesta:

En atención a su observación, esta entidad, con el ánimo de permitir la mayor participación, ampliará el plazo del cierre de la convocatoria hasta el día 12 de octubre de 2018 a través de adenda No. 4, la cual será publicada en la página web de la entidad.

El presente Informe se expide a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**